



Victoria, Tam., 10 de noviembre de 2008.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTE.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, 91, fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 95 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se expidió mediante Decreto No. 7, del 2 de febrero de 1984 y fue publicado en el anexo del Periódico Oficial del Estado No. 10 del 4 de febrero de 1984.

SEGUNDO. El referido Código prevé las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado, cuya competencia le deviene de los preceptos establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la propia del Estado de Tamaulipas, lo que sustenta las atribuciones y obligaciones de los cuerpos colegiados municipales, constituyéndose de tal manera en el principal documento normativo de los municipios del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TERCERO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, ha dotado a los municipios del país de amplias atribuciones que los fortalecen como una organización política y administrativa de los Estados, concediéndole, entre diversas facultades, la de manejar su patrimonio conforme a la ley y aprobar su propio presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles.

La citada atribución la repite en sus términos el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Esa evolución de los dispositivos de la Constitución General de la República han determinado y definido la competencia de los Ayuntamientos del país, por lo que actualmente esa organización política y administrativa se refuerza cada vez más para beneficio de los habitantes de cada comunidad. Sin embargo, lo anterior no es obstáculo para que esta soberanía popular establezca algunas previsiones en la norma municipal como lo es el Código Municipal, concretamente en torno a la forma responsable en que se debe ejercer la hacienda municipal.

QUINTO. El propósito de la presente iniciativa es que, en congruencia con el panorama nacional y la necesidad de que los recursos públicos sean aprovechados al máximo en beneficio de la población, se prevea una disposición adicional en el Código Municipal, que de manera clara y puntual guíe el destino que los Ayuntamientos harán de los recursos federales que mediante participaciones les hace entrega el Estado para la satisfacción de las necesidades en su comunidad, lo que no significará una intromisión a sus propias atribuciones, sino, más bien, una providencia adicional que pudiera ser considerada al ejercer el presupuesto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

SEXTO. El caso concreto es respecto de los recursos que se destinan a las tareas de seguridad pública, provenientes de la Federación, mismos que deben ser utilizados única y exclusivamente a fortalecer las tareas propias de la seguridad, de manera seria, responsable y sin disimulo alguno, para garantizar el cumplimiento, en lo que corresponde a los Ayuntamientos, del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad que se suscribió el pasado 21 de agosto en el Distrito Federal.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante ese H. Congreso del Estado, con objeto de que procedan a su estudio, dictamen y, en su oportunidad, deliberación y votación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 95 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 95.- Los...

El Presidente Municipal garantizará que los recursos provenientes de la Federación y del Estado que tengan como destino la satisfacción de los requerimientos del área de seguridad pública, sean utilizados íntegra, exclusiva y responsablemente en dicho rubro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.